

to

Laraque Año de 1733

7 1223/  
6

Sobre  
Que el Consejo del Lugar de Alde  
huela mansiega en la condita de  
Laraque a Pedro Gil

Pdo  
~~Calamanda~~ a Jemel

Ciudad  
de Laraque

Setenta y ocho maravedis.



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
ANQUE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y TRES.

Yo el Rey don Fernando Sexto por su Real Cedula  
de su Real Cedula de su Real Cedula, y Miguel  
Torres Labradores y Señores de la  
de la Aldea de la Santa Cruz de la  
en la Ciudad de Lerida. En com  
de los Comisarios y Procurador  
Judicial de la Santa Cruz de la  
en dho. nros. Respetivos simul y consolidum de  
grado y de nros. Ciertas Causas no Revocando  
los demas Pioses por nosotros y cada uno de  
nos antes de ahora hechos Constituidos Crea  
dos y nombrados ahora de nuevo haremos  
y Constituímos en Pioses nros. y de cada uno  
de nos en dho. nros. a saber es a Pedro Rubio  
Joseph Hernandez, y Joseph Marcas Torres  
Causidicos y del num. de la Cui. de Teruel  
de la Fran. Antonio Ondiano Frente Gascon  
y Calero del Plano Pioses del Num. de la  
de la Audiencia de este Reyno. y de la dephores  
en la Cui. de Zaragoza

absentes vien asi como si fueren p<sup>tes</sup>  
a todos Santos y a cada uno depon  
para que por nosotros y en d<sup>hos</sup> n<sup>res</sup> pue  
dan interbenir e intervingan en  
todas y cada uno de los p<sup>tos</sup> asi Civiles  
como Criminales que de presente tene  
mos, o en adelante tubiermos en d<sup>hos</sup>  
n<sup>res</sup>, ante qualesquiera Juez competen  
te ordinario delegado, o Subdelegado  
Eclesiastico, o Secular, demandando y  
defendiendo, con qualesquiera Personas  
o Personas, Cuerpos y Universidades  
de qualquiera estado y Condicion sean  
y en ellos y en cada uno, hagan pedim<sup>to</sup>  
opongan excepciones, declinen Jurisdic<sup>cion</sup>  
pidan Beneficio de Restitucion, presenten  
Escritos, testigos, y probanzas, tachan y  
Contradigan lo de contrario, Reusen Ju  
zes, Letrados, y Es<sup>to</sup> expresen las Causas  
de las Reusaciones si lo necesitaren, y las su  
ren pruebas, y se aparten de ellas, hagan  
y pidan se hagan, por las partes contrarias  
Juram<sup>to</sup> de Calumnia, y de desuicio y otros que com  
benzan, Orogan autos y sentencias Interlocu  
torias y definitivas, conuirtan lo favorable  
y de lo contrario, apelen y supliquen, y ligar

las tales apelaciones y Suplicas donde con  
di<sup>o</sup> puedan y deban, y final<sup>te</sup> se hagan todas  
las demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales  
que Combenzan, y en el curso y dilatado pro  
ceso de los p<sup>tos</sup>, pudiesen ocurri<sup>r</sup> y Ofendiese  
aunque sean de tal calidad, que por su natu  
raleza requieran mas especial poder de el  
que aqui va expresado, pues para todo ello  
cada Cosa y parte, con lo existente y depen  
diente, se les damos en d<sup>hos</sup> n<sup>res</sup>, tan Cumplido  
y bastante qual le tenemos y de d<sup>ios</sup> se re  
quiere, es necesario sin limitacion alguna  
de forma que por falta de poder no d<sup>es</sup>en de  
obrar Cosa alguna, en todo lo que se Ofendiere  
como si nosotros d<sup>hos</sup> Orog<sup>es</sup> en d<sup>hos</sup> n<sup>res</sup> no  
halleremos presentes, con libre y legal adm<sup>o</sup>  
y facultad de substituir, Reocar los substitui  
tos y nombrar otros, y a todos los Reclamos  
en forma y a su firmeza y seguridad  
obligamos en d<sup>hos</sup> n<sup>res</sup> n<sup>ras</sup> Personas y bienes  
muebles y d<sup>os</sup> donde quiere hauidos y  
por habido. Hecho en la Ciudad de Sevilla a diez dias del  
Mes de Julio del año con todo de b<sup>ra</sup>ie  
mi<sup>o</sup> de May de los Reinos de Leuchis  
de la Mis<sup>o</sup> de b<sup>ra</sup>ie de b<sup>ra</sup>ie de b<sup>ra</sup>ie  
C<sup>o</sup>mo de b<sup>ra</sup>ie de b<sup>ra</sup>ie de b<sup>ra</sup>ie

Messa Manuel Cabanier, Juro ante  
 y subscrito en la Ciudad de Leon  
 a los 15 dias del mes de Mayo  
 de 1733. Yo el Escrivano  
 de Legos Pedro Hernandez de  
 la Ciudad de Leon.

Sig. 11. H. de mi Legos  
 Manises de Leon

Domiciliado en la Ciudad de Leon  
 por la autoridad Real  
 por la de el Conde de Legos  
 para poder dar fe de lo que  
 se le mande en la Ciudad de  
 Leon. Yo el Escrivano de Legos  
 Pedro Hernandez de Leon.



Para ser pasado de oficio quatro mrs.

SELLS QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 TREINTA Y TRES.

Pedro Gil Escrivano Fiel de Fechos de este Lugar de Alde-  
 guela Domiciliado en este Lugar Cortesio Rey fe y verdad  
 no testimonio de la forma y manera que darlo puedo  
 ante los señores que este fuere presentado como oy dia  
 veinte y quatro del mes de Junio del año Mil setecientos  
 treinta y tres ante los señores Alcaldes Xabier Crespo y Anto-  
 zebrian y Lopez, Regidores Francisco Lopez y Paqual  
 y Francisco Vedolar y Sindico Procurador Mico Garcia  
 se junto Consejo General en la Casa y Sala de Aun-  
 tamiento de este Lugar puesto determinado para sus juntas  
 ala que se convocaron todos los vezinos de este Lugar  
 y Concurrieron los vezinos siguientes = N. Juan Barle-  
 ga, Juan Nuez y Azúbar, Juan Martinez maños, Anto-  
 zebrian, Domingo Lopez, Domingo Vedolar, Mico Vedolar,  
 Juan Lopez y Perez, Antonio Abiel, Juan Redrerna Fran-  
 cisco Marzo, Francisco Marquez, Miquel Maicas, Miquel  
 Cardo, Juan Abiel, Blas Abad, Antonio Blasco, Domingo  
 Alba, Juan Benedicto, Joseph Zebrian, Francisco Zebrian  
 Juan Zebrian maños, Xabier Paqual, Juan Antonio  
 Miquel Escriche, Estoriano Lzquerdo, Francisco Nar-  
 barrete, Joseph Martinez, Pedro Rio, Andre Zebrian  
 Miquel Zibera, Joseph Marquez, Domingo Lopez maños,  
 Bartolome Zebrian, Juan Marco, Miquel Lopez, Juan  
 Marquez, Xabier Barrachina, Joseph Maicas, Clemente  
 Martinez, Agustín Zebrian, Blas Archilaga, Miquel  
 Crespo, Miquel Barrachina, Miquel Perez, Miquel Alba

Miguel Abad, Andres Zebrian, Domingo Paqual, Joseph  
Vedlar, Juan Sanchez Joseph Domingo Francisco Conijos  
y Joseph Cuyo todos vecinos y habitantes en dho Lugar  
de Aldequela á fin de admitir, o, despidir los síndicos  
y de dho Lugar como es costumbre en dho día todos  
los años: Labundome llamados am y el infra escrito  
Escribans ala Casa y sala de dho Ayuntamiento al  
tiempo de la finalización de dho Coniyo General me  
mandaron los dho Señores tomara por acuerdo los  
vecinos que en dho Coniyo abia y sus resoluciones que fue  
ron que todos los Conducidos que el Lugar tiene quedaban  
admitidos en la misma forma que en el año antecedente  
teniendo la obligacion el Escribans de fechos de Procuor  
con las quantas Cua resoluciones y acuerdos se Lico en Publica  
ca voz con las demas resoluciones que allí se tomaron  
como consta del Libro de acuerdos al que me refiero y  
para que consta donde Condenga Royal Presente testimo:  
nio a Pedimento de Francisco Lopez y Paqual y Francisco  
Vedlar Regidores y Miguel Garcia Sindico Procurador en  
Aldequela y dho día de uno del año mil Setecientos Nove  
ta y tres

Por Mandado de dho Señores  
Regidores y Sindico Procurador  
Pedro Gil Escribans de fechos



Relate mercaderis.

Lozano  
Auerdo

SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES, 2.<sup>mo</sup> Sinca

Francisco Antonio Ondeano onnre de Francisco Lopez y Francisco  
Vedlar <sup>Regidores</sup> del Lugar de la Aldequela y Miguel Garcia Sindico  
co Procurador de ese con el poder que on la devida forma pre  
sento, como mejor proceday ara fuor en dho. Oijo que en  
el día veinte y quatro del mes de Junio mes cerca pasado  
volvio el dho lugar en sa Consejo general ta on autenacion  
de las Conditas de sus sinvientes en la forma y como resulta  
del testimonio que presento con la solemnidad y juramto  
cuario: Sin embargo de ser asi lo referido, por Carta Orden  
del Cava Heno Conducido de la Cui. de Seauel instada  
por el Arzobispo de la Villa de Mora pretendiente de la del  
dho lugar, se volvio á juntar el dho Consejo el día treinta del  
citado mes de Junio y por persuasion de los Alcaldes fue des  
pedido el de el dho lugar Pedro Gil que abia quedado admi  
tido en el del expuato día veinte y quatro de Junio, y en  
sin embargo de que dho sinvientes como Regidores y sindico  
Procurador les fue protestado el Consejo que para dho  
fin fue convocado en el dho día treinta de Junio, en una  
novedad y despidida del dho Pedro Gil padece notable perju  
icio el dho lugar asi por la buena autencia que han expe  
rimentado sus Vecinos en el exercicio de aquel, como  
en el defiel de fechos, y manejo de cuentas del dho lugar  
y especialm.<sup>te</sup> en una causa que sigue con el Cavildo  
de la Cathedral de Seauel, sobre el cumplimiento de  
su Concordia, en que este no quiere convenir: Dixi  
mandose oha novedad y otras que se experimentan  
en dho Consejo general, de votar los sinvientes en

Secreto que ocasiona los sobornos y persuasiones por los  
Ames y persuasiones que tienen algunos. Deseo; y para que  
sobre todo esto se provea el remedio conveniente y se logre  
la utilidad publica, para la buena asistencia del dicho  
Pedro Gil.

A V. M. pido y suplico se sirva en mandos que el dho  
Consejo del dho lugar de la Aldehuela mantenga al  
dho Pedro Gil en la Conducta de Trufano de este, sin  
embargo de la Resolucion que tomò en el dho dia trece  
ta de Junio mas Cexca pasado; y que en adelante siempre  
que via de hazer conduccion de los susdichos, se cobren  
en voz y no en Secreto; Deque ning. parte recivan más  
con Justicia que pido; y para ello el Despacho necesario  
S. M. de. Revidores. Valpa.

Francisco Ant. Ordaz

Robt. Laragay Subr. V. M. en 1733 de M. de. Val

Señora  
Francisca  
Mena  
Thomas  
Justo  
Cascamates

El Sr. D. Juan de los Rios de este dho dia presenten Original  
de la Carta q. cita el dho. y testimonio de  
el Consejo que se celebrò en el dho dia de  
ano para el Crimen de Crimen